

Novedades de la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Conceptos de Igualdad

Principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres

- Supone la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, ya sea directa o indirecta.
- Es un principio informador de ordenamiento jurídico, que se integra en él y ha de observarse en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Discriminación directa

- Tienen la consideración de discriminación directa por razón de sexo:
- La situación en la que se encuentra una persona que en atención a su sexo es, ha sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra persona en situación comparable.
- El acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- El condicionamiento de un derecho o expectativa de derecho a la aceptación de una situación de acoso por razón de sexo o sexual.
- Todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.
- Cualquier trato adverso o efecto negativo, que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, dirigida a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Toda orden de discriminar directamente por razón de sexo.

Discriminación indirecta

- Tienen la consideración de discriminación indirecta por razón de sexo:
- La situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a una persona de un sexo en desventaja particular respecto de personas de otro sexo.

- Toda orden de discriminar indirectamente por razón de sexo.

Acoso sexual

- A efectos esta Ley, y sin perjuicio de lo que establece el Código Penal, el acoso sexual es cualquier comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual, realizado con el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, **en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.**

Acoso por razón de sexo

- Es cualquier comportamiento que se realice en función del sexo de una persona con el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo, **en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.**

Acciones positivas

- Son medidas específicas a favor de las mujeres adoptadas por los Poderes Públicos con el fin de hacer efectivo del derecho constitucional a la igualdad.
- Sirven para corregir situaciones patentes de desigualdad de derecho respecto a los hombres.
- Son aplicables en tanto subsistan esas situaciones de desigualdad.
- Han de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.
- Las personas físicas y jurídicas privadas también pueden adoptar este tipo de medidas en los términos que establece esta Ley. En concreto, el artículo 43 de la Ley Orgánica prevé su establecimiento mediante la negociación colectiva.

Composición equilibrada

- Presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% ni menos del 40%.

Unidades de Igualdad

- Órgano directivo de cada departamento ministerial al que se encomiendan las funciones relacionadas con el principio de igualdad.

Planes de Igualdad de las empresas

- Conjunto ordenado de medidas que se acuerdan a la vista del diagnóstico de situación realizado para alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

